



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2023-MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

POR CUANTO:

Vistos; el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2023, de fecha 02 de noviembre de 2023, Informe Técnico N° 0121-2023-MPY/07.15, de fecha 10 de octubre del 2023, Informe Legal N° 0205-2023-MPY-ALE/XMRT, de fecha 19 de octubre del 2023, Informe N° 247-2023-MPY/02.20, de fecha 25 de octubre del 2023, Informe N° 407-2023-MPY/06, de fecha 27 de octubre de 2023, Dictamen N° 09-2023-MPY, de fecha 17 de octubre 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

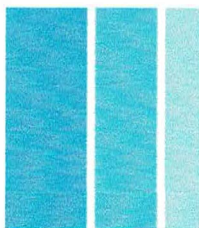
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, acorde con lo estipulado por el artículo 11° del Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración del Transporte, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, establecen que las Municipalidades Provinciales tienen competencia normativas, de gestión y fiscalización del tránsito y transporte dentro de su jurisdicción; además se encuentran facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, ejerciendo sus competencias a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cuyo artículo 11° expresa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, tienen la facultad de dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos nacionales;

Alc./JARJ
S.G/ogbe



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que mediante Ordenanza Municipal los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, mediante el segundo párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 establece que mediante Ordenanza Municipal se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios, el cual tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0121-2023-MPY/07.15, de fecha 10 de octubre de 2023, el Jefe de la División de Tránsito y Transporte Público, remite al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Yungay, el proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula la Aplicación de Sanciones; Medidas Preventivas y el Uso de Cepos o Inmovilizador de Vehículos por el Estacionamiento en Zonas Rígidas y Zonas no Autorizadas en la Ciudad de Yungay", la cual permitirá efectuar un procedimiento correcto de la intervención y colocación de cepos o inmovilizador vehicular a los conductores que infrinjan al estacionarse en la zonas rígida o no permitidas. Ante ello, el gerente de Infraestructura mediante proveído de fecha 11 de octubre de 2023, deriva todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento;

Que, mediante el Informe Legal N° 0205-2023-MPY-ALE/XMRT, de fecha 19 de octubre de 2023, la Asesora Legal Externa de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, concluye otorgando legalidad al proyecto de Ordenanza objeto del presente informe. En consecuencia, mediante proveído de fecha 20 de octubre de 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, deriva todo lo actuado a la Gerencia Municipal solicitando que derive a la Secretaría General para que proceda con agendar para la Sesión de Concejo que corresponda;

Que, mediante el Informe N° 247-2023-MPY/02.20, de fecha 25 de octubre de 2023, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite al despacho del señor Alcalde el proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula la Aplicación de Sanciones; Medidas Preventivas y el Uso de Cepos o Inmovilizador de Vehículos por el Estacionamiento en Zonas Rígidas y Zonas no Autorizadas en la Ciudad de Yungay", solicitando que mediante su despacho eleve a Sesión de Concejo para su deliberación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 407-2023-MPY/06, de fecha 27 de octubre de 2023, el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Yungay, traslada el proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula la Aplicación de Sanciones; Medidas Preventivas y el Uso de Cepos o Inmovilizador de Vehículos por el Estacionamiento en Zonas Rígidas y Zonas no Autorizadas en la Ciudad de Yungay", a la Comisión de Tránsito y Seguridad Vial, integrado por tres regidores, para que en cumplimiento de sus atribuciones efectúen el dictamen correspondiente;

Alc./JARJ
S.G./ogbe



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Dictamen N° 09-2023-MPY, de fecha 17 de octubre 2023, la Comisión de Tránsito y Seguridad Vial, eleva al Pleno del Concejo Municipal la propuesta de aprobar el Proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula la Aplicación de Sanciones; Medidas Preventivas y el Uso de Cepos o Inmovilizador de Vehículos por el Estacionamiento en Zonas Rígidas y Zonas no Autorizadas en la Ciudad de Yungay";

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DE SANCIONES; MEDIDAS PREVENTIVAS Y EL USO DE CEPES O INMOVILIZADOR DE VEHÍCULOS POR EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS NO AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE YUNGAY

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DE SANCIONES; MEDIDAS PREVENTIVAS Y EL USO DE CEPES O INMOVILIZADOR DE VEHÍCULOS POR EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDA Y ZONAS NO AUTORIZADAS DE LA CIUDAD DE YUNGAY, la misma que consta de siete capítulos y 34 artículos y una disposición complementaria y final.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la tasa por liberación del cepo o inmovilizadores vehiculares será del 1% de la UIT, el mismo que deberá de ser cancelado conjuntamente con la multa para que proceda la liberación.

ARTICULO TERCERO: APROBAR, el Anexo I – TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDA Y ZONAS NO AUTORIZADAS DE LA CIUDAD DE YUNGAY, la misma que forma parte de la presente ordenanza.

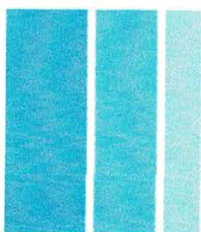
ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que, en los casos en los que el Cepo o inmovilizador vehicular, sea dañado o retirado por la fuerza, la sanción será del 20% de la UIT; además, se deberá aplicar la medida complementaria de internamiento del vehículo en el DMV. En caso de reincidencia de dañar o retirar el cepo o inmovilizador vehicular, la sanción será el 30% de la UIT. Sin perjuicio a ello se podrá iniciar procesos legales que correspondan en contra de los infractores por daño de propiedad.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTAR, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR, y/o dejar sin efecto toda norma y/o disposición que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la División de Tránsito y Transporte Público realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Alc./JARJ
S.G./ogbe



Plaza de Amas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, promulgo la presente ordenanza, disponiendo su publicación con arreglo al artículo 44° de la misma Ley.

Dado en la Municipalidad Provincial de Yungay, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

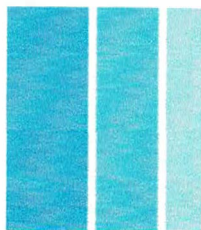
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Sr. José Antonio Romero Jara
ALCALDE



Aic./JARJ
S.G/ogbe



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de

Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local
División de Tránsito y Transporte Público

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DE SANCIONES; MEDIDAS PREVENTIVAS Y EL USO DE CEPOS O INMOVILIZADOR DE VEHÍCULOS POR EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDA Y ZONAS NO AUTORIZADAS DE LA CIUDAD DE YUNGAY

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El objeto de la presente ordenanza es establecer un régimen para la intervención, constatación de infracciones e imposición de sanciones en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentra establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad crear una cultura y actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico de la Ciudad de Yungay.

De la misma manera autoriza al uso de Cepos de ruedas (inmovilizadores de los vehículos) para inmovilizar y bloquear vehículos que se encuentran estacionados en zonas prohibidas o áreas destinadas a la circulación peatonal o vía públicas, evitando de esta manera que pongan en riesgo la seguridad de las personas y/o impacten al tránsito generando congestionamiento y caos; así mismo la finalidad de regular los estacionamientos vehiculares y mejorar la transpirabilidad de las vías de la ciudad de Yungay.

Artículo 2º. - Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribe a la jurisdicción de la Provincia de Yungay, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

Artículo 3º. - Definiciones

- Acta de Fiscalización:** documento mediante el cual se deja constancia la presunta infracción cometida la cual puede o no dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a los plazos establecidos; podrá estar respaldado por imágenes registradas a través de cámaras de video y/o smartphone.
- Pasible de sanción:** Propietario y/o conductor del vehículo.
- Resolución de Sanción:** Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad donde, determina la sanción y cobranza por la infracción correspondiente.
- Vehículo:** Se considera vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorios: chasis, carrocería y/o autopartes, se incluye en esta definición a los vehículos menores motorizados y no motorizados.
- Conductor:** Persona habilitada para conducir un vehículo por la vía.
- Vehículo en Infracción:** Vehículo que afecta la libre circulación al estar estacionado en una zona rígida prohibida no autorizada o estar estacionado en lugares autorizados que no correspondan.
- Vía pública:** Vía de uso público, sobre el cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
- Zona rígida:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas.
- Estacionar:** Detener un vehículo en la vía pública con o sin conductor por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o realizar la carga y descarga de productos.



- j) **Abandono de vehículo.** - Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de cuarenta y ocho (48) horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas veinticuatro (24) horas después de haberlo dejado en conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor, acorde con lo establecido por el artículo 219° del Texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias.
- k) **Cepo o Mecanismo Inmovilizador Vehicular:** dispositivo mecánico diseñado para la inmovilizar el vehículo bloqueando una rueda.

Artículo 4°. - Órganos competentes

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

- a) **La Gerencia Municipal:** Es el órgano de alta dirección que supervisa las acciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a la División de Tránsito y Transporte Público, resuelve en última instancia los recursos administrativos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local. Asimismo, ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.

Gerencia de infraestructura y desarrollo local. - Es el órgano encargado de emitir las resoluciones de sanción respectivas, actuando como órgano sancionador referente a la comisión de infracciones reguladas en las normas Municipales y las de las normas nacionales, además dispone de ser el caso la ejecución de las medidas complementarias y de emitir las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados.

- c) **División de Tránsito y Transporte Público.** – Es el órgano encargado de investigar y constatar acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal a través de los inspectores municipales de transporte, actúan como órgano instructor referente a la comisión de infracciones reguladas en las normas municipales y normas nacionales. Además, conduce la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando detecta la conducta infractora de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones, así como evaluar los descargos y culmina la etapa instructora elaborando el informe final de instrucción para el acto resolutorio sancionador, pudiendo ejecutar actos de ejecución inmediata que tienen el carácter provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora. Asimismo, en caso de denuncias por infracciones de tránsito y transporte, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia; emite el informe final de instrucción.

- d) **Los Inspectores Municipales de Tránsito.** - Es el personal administrativo y de apoyo de la División de Tránsito y Transporte Público, reconocido como tal para cumplir funciones de constatación de infracciones de transporte, y con la facultad de ejecutar las medidas complementarias que correspondan.

Artículo 5°. - Apoyo las unidades orgánicas municipales y el auxilio de la Policía Nacional del Perú.



Municipalidad Provincial de Yungay

Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local
División de Tránsito y Transporte Público

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Yungay están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad.

De ser necesario la División de Tránsito y Transporte Público solicitara el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

Así mismo, según sea el caso la División de Tránsito y Transporte Público realizara las coordinaciones para que, de manera conjunta con otras dependencias de la administración pública, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú entre otras, efectúen las verificaciones in situ a efectos de corroborar la comisión de algunas infracciones municipales.

Artículo 6°. - Sujetos de fiscalización

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Yungay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de su jurisdicción.

Artículo 7°. - Medidas de ejecución inmediata

El inspector municipal de transporte en su calidad de personal que es parte de la fase instructora, al inicio del procedimiento sancionador podrá disponer a través de un acta de fiscalización la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, de conformidad con el artículo 254° y con sujeción a lo previsto por el artículo 155° del TUO de la Ley del Procedimiento General – 27444, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS.

No cabe la impugnación de dichas medidas por su naturaleza provisional que no pone fin a la instancia ni causa indefensión en el procedimiento sancionador, sin perjuicio que puedan ser modificadas o levantadas de oficio, de ameritar el caso.

Son actos de ejecución inmediata de pleno derecho:

- a) Cuando se emite la resolución de sanción.
- b) Cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.
- c) Cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la resolución de sanción;
- d) Cuando se haya realizado el pago completo de la infracción cometida de manera voluntaria.

Artículo 8°. – Denuncia vecinal

Es la acción a través de la cual se pone en conocimiento de la División de Tránsito y Transporte Público y/o Inspector Municipal de Transporte la existencia de un hecho que, por contravenir las disposiciones municipales, pudiera ser calificado como infracción administrativa.

Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar ante la autoridad municipal, denuncias sobre infracciones por incumplimiento a las normas municipales y demás normas legales de su competencia.

Artículo 9° Intervención del Procurador público municipal

La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad Provincial de Yungay de interponer la correspondiente denuncia y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad correspondiente.



Municipalidad Provincial de

Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local
División de Tránsito y Transporte Público

En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la resolución de sanción respectiva, el productor publico Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Capítulo II

Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 10°. - Definición

El Procedimiento Administrativo Sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de la petición motivada de otro órgano o entidad, o por denuncia de cualquier persona debidamente motivada.

Artículo 11°. - Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición del acta de fiscalización correspondiente impuesta por el Inspector Municipal de Transporte y/o la Policía Nacional asignado al control del tránsito, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 12°. - De la notificación del acta de fiscalización

La notificación del Acta de Fiscalización tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que su determinada conducta o la comisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 13°. - Requisitos del Acta de fiscalización

Los requisitos mínimos que deberá contener el acta de fiscalización son los siguientes:

- Fecha y hora en que se detecta la infracción.
 - Lugar exacto donde se realiza la intervención.
 - Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
 - Nombres y Apellidos del propietario del vehículo, si es que se pudiera identificar.
 - Domicilio del presunto infractor.
 - Descripción de la infracción y/o incumplimiento detectado, detallándose el código de la infracción tipificada.
- La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracciones administrativas.
- Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
- El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
 - La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.
 - Las medidas administrativas que se aplican.
 - Nombres, apellidos y firma del inspector municipal de transporte que emite el acta de fiscalización.
 - Un campo para que la persona intervenida consigne sus observaciones.
 - Un campo para que el Inspector municipal de transportes pueda agregar ocurrencias de la intervención.
 - Firma del infractor o de la persona que recibe el acta de fiscalización, en caso de no encontrarse el presunto infractor se consignara como AUSENTE, y en el caso de la negativa de firmar el acta de fiscalización se dejara constancia de dicha conducta.



Artículo 14°. - De la Notificación del Acta de Fiscalización

En la detección de infracciones de transporte mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente.

La negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización, no invalida su contenido. En ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en el Acta de Fiscalización, teniéndose por bien notificado.

Artículo 15°. - Del Descargo del Acta de Fiscalización

El infractor, representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentado las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le impone el Acta de Fiscalización; acorde con lo establecido por el numeral 7.2) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios.

Si el presunto infractor no presenta descargo dentro del plazo establecido, la autoridad competente continuara con el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 16°. - Evaluación del Descargo del Acta de Fiscalización

La División de Tránsito y transporte publico evaluara el descargo presentado contra el acta de fiscalización impuesta, conjuntamente con los informes, actas, así como los documentos o pruebas de oficio ordenados que obren en el expediente.

Las actas de fiscalización que queden sin efecto serán registradas y archivadas por la División de Transito Transporte Publico

Las actas de fiscalización no son impugnables, de acuerdo al artículo 217°, numeral 217.2 del texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general Ley 27444, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS.

Capítulo III

Infracción, Sanción Administrativa y Multa

Artículo 17°. - Infracción

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en las tablas de infracciones y sanciones que forma parte integrante de la presente ordenanza municipal y de otras ordenanzas municipales en materia de transporte.

Artículo 18°. - Sanción Administrativa

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.



Artículo 19°. - Multa

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, que no devenga intereses, la cual será imputada en la resolución de sanción.

Asimismo, el monto de las multas se encuentra establecidas en la tabla de infracciones y sanciones que forma parte integrante de la presente ordenanza municipal, y demás normas en materia, tomando en cuenta la gravedad de las faltas, según la escala de clasificación de categoría y en porcentaje de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.

Artículo 20°. - Naturaleza de la multa

Es de carácter personal; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas, esta responderá en forma solidaria.

Las personas jurídicas y naturales responden por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de su relación laboral

Capítulo IV

Imposición de la sanción administrativa

Artículo 21° Resolución de Sanción

Concluida la etapa instructiva, la División de Tránsito y Transporte Público remitirá a la Gerencia de Infraestructura y desarrollo local el informe final de instrucción, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

Recibido el informe final, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo legal, cuando determine que hubo infracción deberá emitir la resolución de sanción correspondiente y seguir el procedimiento establecido por el D.S. 004-2020-MTC.

Artículo 22°. - Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Capítulo V

De las medidas complementarias

Artículo 23°. - Definición

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Artículo 24°. - Ámbito para su Aplicación

La División de tránsito y Transporte Público a través de los inspectores municipales de transporte, dispondrá la aplicación de las medidas de manera completaria a la multa impuesta, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas posteriormente a la emisión del acta de fiscalización que corresponda.

La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.



Artículo 25°. – Del procedimiento de colocar cepos o Mecanismo Inmovilizador Vehicular.

Establecer que los vehículos con o sin placa que se encuentran estacionados obstaculizando la libre circulación o que afecten la seguridad de tránsito peatonal, serán intervenidos por la autoridad competente (Policía Nacional asignado al control de tránsito y/o Inspector municipal de Transporte), disponiendo el procedimiento siguiente:



La autoridad competente al detectar un vehículo infringiendo lo prescrito en la presente ordenanza procederá a colocar el cepe o Mecanismo Inmovilizador Vehicular.

Levantamiento del acta de fiscalización y/o papeleta de infracción de tránsito consignando la presunta comisión de infracción detectada según sus competencias.

La autoridad competente tiene que informar al infractor sobre el procedimiento a seguir para la liberación de su vehículo.



Artículo 26°. - Liberación del vehículo infractor

Para la liberación del cepe o mecanismo inmovilizador vehicular, el infractor deberá cancelar en la Municipalidad Provincial de Yungay la tasa generada y la cancelación de la multa establecida en el acta de fiscalización.

El propietario o conductor del vehículo deberá solicitar la liberación del mecanismo de inmovilización CEPO o mecanismo de inmovilización a la División de Tránsito y Transporte Público, adjuntando como mínimo las siguientes copias: Tarjeta de identificación vehicular, licencia de conducir, SOAT y Certificado de revisión técnica vehicular, y otros que considere la autoridad competente.



Se establece que, si el propietario y/o conductor deja su vehículo con el cepe instalado por más de dos horas, el mismo será trasladado al Depósito Municipal de Vehículos, debiendo adicionalmente pagar para su liberación y todos los derechos y gastos que ello acarree.

Artículo 27°. - Del internamiento al Depósito Municipal de Vehículo-DMV

Consiste en el internamiento en el Depósito Municipal de Vehículos de aquellos vehículos, que incumplan las normas de tránsito y las disposiciones municipales vigentes, de la misma manera de aquellos vehículos, carrocerías, chatarras, chasis o similares que se encuentran en la vía pública designada como zona rígida o que se encuentre en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo conforme lo dispone la normativa municipal vigente.

Se ejecuta por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en la tabla de infracciones y sanciones.

En caso de ausencia o negativa del conductor, se procederá a la remoción e internamiento del vehículo con el apoyo de una grúa o de un vehículo que haga el apoyo, siendo el costo que desarrolle la remoción e internamiento del vehículo asumida por el conductor del vehículo y/o propietario.



Capítulo VI Cobranza De Las Multas

Artículo 28°. - Del Pago de la Multa

Se efectuará en caja de la Municipalidad Provincial de Yungay.

En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor.



Municipalidad Provincial de Yungay

Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local
División de Tránsito y Transporte Público

Artículo 29°. - Remisión de Multas

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa, la División de Tránsito y Transporte Público remitirá los actuados correspondientes a la unidad de ejecución coactiva de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Artículo 30°. - De la Notificación de la Resolución de Sanción

La Resolución de sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo general, Ley 27444 y supletoriamente con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios

Artículo 31°. - Disposiciones comunes

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación del acta de fiscalización, papeletas de tránsito y las Resoluciones de Sanción.

Capítulo VII

Recursos Administrativos

Artículo 32°. - De los Medios Impugnatorios

Contra la resolución de sanción únicamente se podrá interponer el recurso de apelación. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.

Artículo 33°. - Extinción de sanciones administrativas

Las sanciones administrativas se extinguen:

1. En caso de las multas:
 - a. Por muerte del infractor.
 - b. Por el pago de la multa administrativa.
 - c. Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante ordenanza municipal.
 - d. Cuando el recurso de apelación se declara fundado
 - e. Por prescripción.
2. En caso de las medidas complementarias:
 - a. Por muerte del infractor.
 - b. Con caducidad

Artículo 34° De la tabla de infracciones y sanciones

Mediante la presente ordenanza se aprueba una de las tablas de infracciones y sanciones la misma que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal, de la misma manera homologa las tablas de infracciones de las normas de tránsito y las disposiciones municipales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero. - Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en la presente Ordenanza Municipal, será de aplicación lo establecido por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, Ley orgánica de municipalidades Ley N° 27972 y el Decreto Supremo 004-2020-MTC, que aprobó el



Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local
División de Tránsito y Transporte Público

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.





Municipalidad Provincial de Yungay

Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local

División de Tránsito y Transporte Público

ANEXO I

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDA Y ZONAS NO AUTORIZADAS DE LA CIUDAD DE YUNGAY

Código	Infracción	Calificación	Sanción UIT	Medida Complementaria	Responsabilidad solidaria
ZR-01	Por abandonar vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares en la vía pública	Grave	5%	Internamiento al DMV	Propietario del vehículo
ZR-02	Por estacionarse en zona rígida señalizada todo tipo de vehículo	Grave	5%	Cepo o Mecanismo Inmovilizador - Internamiento al DMV	Propietario del vehículo
ZR-03	Por estacionarse en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo, sin autorización.	Grave	5%	Cepo o Mecanismo Inmovilizador - Internamiento al DMV	Propietario del vehículo
ZR-04	Por estacionarse en áreas de uso público que afecte el libre tránsito peatonal y/o vehicular o impida el mantenimiento de la vía	Grave	5%	Internamiento al DMV	Propietario del vehículo
ZR-05	Por estacionar vehículos frente a rampas o sobre la vereda, afectando el ornato de la vía y/o dificultando el libre tránsito peatonal	Grave	5%	Internamiento al DMV	Propietario del vehículo
ZR-06	Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos, sobre áreas verdes, puentes y/o frente al ingreso o salida de cocheras o garajes	Grave	5%	Internamiento al DMV	Propietario del vehículo
ZR-07	Dañar o retirar por la fuerza el Cepo o mecanismo inmovilizador vehicular	Muy Grave	20%	Internamiento al DMV	Propietario del vehículo